



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 18 De Viernes, 8 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05206408900120240001600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Alexandra Maria Valencia Orrego	Eden De Jesus Palacio Osorio	07/03/2024	Auto Rechaza
05206408900120240001200	Verbales Sumarios	Candelaria Maria Aguilar Arismendy		07/03/2024	Auto Rechaza
05206408900120220012700	Verbales Sumarios	Conrado Lopez Hernandez Y Otros	Lina Maria Atehortua Solis	07/03/2024	Auto Requiere

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 8 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

84df7f5f-3d9a-4c0d-87a1-c2eaf1a4ec38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso	<i>Servidumbre</i>
Demandante	<i>Conrado López Hernández y otros</i>
Demandado	<i>Lina María Atehortua y otro</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00127-00</i>
Providencia	<i>Auto N° 112</i>
Asunto	<i>Requiere</i>

Revisadas las certificaciones de pago hechas por las partes, se observa que no consta la consignación de la totalidad del dinero pactado, toda vez que en uno de los recibos por valor de \$915.000, no consta la cuenta a la cual se hizo el deposito.

Por lo anterior se requieren a las partes para que alleguen la respectiva constancia e informen al despacho si ya se hizo efectivo el pago.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbfcb5a84762fa052fd2776a2930c625a5607aa424fff4c73ec6ac8885635a9**

Documento generado en 07/03/2024 04:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Candelaria María Aguilar Arismendy
Demandado	Rafaek de Jesús Cardona Franco
Radicado	05206-40-89-001-2024-00012-00
Providencia	Interlocutorio N° 110
Asunto	Rechaza no subsano

Teniendo en cuenta que en su oportunidad legal, la parte actora no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado RECHAZA la presente demanda, toda vez que la conciliación es un requisito de procedibilidad en los términos del artículo 67 y 68 de la ley 2220 de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6554e98722744cc8be75587f3a19aa82ddb9ea1b88785932d8d8d763adc6c66c**

Documento generado en 07/03/2024 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
Demandante	<i>Alexandra María Valencia Orrego</i>
Demandado	<i>Eden de Jesús Palacio Orrego</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2024-00016-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 111</i>
Asunto	<i>Rechaza no subsano</i>

Teniendo en cuenta que en su oportunidad legal, la parte actora no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado RECHAZA la presente demanda, toda vez que quien subsanó no fue la parte demandante, además no se adecuó las pretensiones de la demanda conforme al auto inadmisorio de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f243332994a84180bd0ecdb5393c01cca6e1448078edf2b78d5b58ea614770d**

Documento generado en 07/03/2024 04:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>